

**En lo principal** : Evacúa descargos;  
**Primer otrosí** : Acompaña documentos en parte de prueba;  
**Segundo otrosí** : Personería.

### **Superintendencia del Medioambiente, Región de Valparaíso**

**PAULO ESTEBAN AVENDAÑO VALLE**, Cédula de Identidad N°18.036.277-0, abogado, chileno, casado, en calidad de representante convencional - según se acreditará - de la **SOCIEDAD ÁRIDOS BOCO LIMITADA**, R.U.T N° [REDACTED], domiciliado en Camino ribereño sur Río Aconcagua 1, Lote Y-Z ex Lote A-2, de la comuna de Quillota, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por este acto, en la representación que envisto, y en conformidad a lo prescrito en el artículo 49 y siguientes de la Ley N° 20.417 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”), vengo en evacuar los descargos por esta parte con relación a los cargos formulados mediante la **Resolución Exenta N°1/ROL D-050-2024**, de fecha 26 de marzo del año 2024, instruido por la fiscal Varoliza Aguirre Ortiz de la Superintendencia del Medioambiente, solicitando que se tengan presentes y se ponderen íntegramente conforme al principio de objetividad y, en definitiva, se dé por terminado el presente procedimiento administrativo sancionador mediante el sobreseimiento total y absoluto de mi representada o, en subsidio, aplicar la sanción menos gravosa en concordancia con las exigencias de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto que imperan en esta materia, priorizando aquellas que no sean de índole pecuniaria, todo ello en base a los antecedentes y fundamentos que paso a exponer:

#### **I.- En cuanto al cargo único**

1.- Con fecha 28 de octubre de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2022-1814-V-

NE, que contiene el acta de inspección de fecha 27 de julio de 2022, al Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos.

Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el DS. N° 38/2011.

2.- Así, el cargo que se formula consiste en la obtención, con fecha de 27 de julio de 2022, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A), 57 dB(B), y 67 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa las siguientes, y en un receptor sensible ubicado en Zona II la primera medición y rural en las dos siguientes.

**Tabla 2. Evaluación de medición de ruido**

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
27 de julio de 2022	Receptor N° 2-2	Diurno	Interna con ventana abierta	61	No afecta	Zona II	60	1	Supera
	Receptor N° 1-1	Diurno	Externa	57	43	Rural	53	4	Supera
	Receptor N° 1-2	Diurno	Externa	67	43	Rural	53	14	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-1814-V-NE.

## **II.- En cuanto a los descargos**

1.- La Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en su artículo 40, respecto a la conclusión del procedimiento administrativo, dispone que:

*“También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso”.*

En lo referente al principio de inexcusabilidad, el inciso tercero del artículo 14 del mismo cuerpo legal consagra que:

*“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.*

2.- Como ha señalado la Excelentísima Corte Suprema, el decaimiento consiste en “(...) *la extinción de un acto administrativo, provocada por circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho, que afectan su contenido jurídico, tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo*”<sup>1</sup>. En esta misma línea, nuestra doctrina nacional ha identificado ciertas especiales circunstancias en las que puede producirse el decaimiento, que son: a) la desaparición de un presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto; b) la derogación de la regla legal en que se funda el acto, cuando dicha regla era condición indispensable para su vigencia; c) la modificación del régimen legal que constituya un impedimento para el mantenimiento del acto<sup>2</sup>.

Estas causales se justifican particularmente en los procedimientos administrativos sancionadores, puesto que estos se tornan en inútiles, ya que la sanción administrativa tiene principalmente una finalidad preventivo-represiva, puesto que con ella se persigue el desaliento de futuras conductas ilícitas similares<sup>3</sup>.

3.- En la especie, queda en evidencia la verificación de **la imposibilidad material de continuar con el procedimiento administrativo**. Tal como se acompaña en esta presentación, en Certificado expedido por el Departamento de Medio Ambiente de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Quillota, consta que la empresa ARIDOS BOCO LTDA. ha realizado abandono y entrega durante el mes de Julio de 2023, del predio ubicado en Avda. Valparaíso #1688 interior, Quillota, en donde se encontraba su planta de procesamiento de áridos, bases estabilizadas y materiales de construcción. Así, en la actualidad no existen vestigios ni restos de las instalaciones de la empresa en aquel lugar.

4.- En consecuencia, la planta objeto del presente procedimiento administrativo no existe desde mediados de 2023, por lo que existe una circunstancia sobreviniente de hecho (la no existencia de la planta) que afecta el contenido jurídico del presente procedimiento administrativo

---

<sup>1</sup> Sentencia Rol N° 127415-2020 Corte Suprema.

<sup>2</sup> CORDERO, LUIS (2011). «El decaimiento del procedimiento administrativo sancionador. Comentarios a las sentencias de la Corte Suprema del año 2010», en Couso, Javier (edit.), Anuario de Derecho Público (Santiago, Universidad Diego Portales) pp. 243 – 255.

<sup>3</sup> Sentencia Rol N° 8682-2009, Corte Suprema.

sancionador, tornándolo inútil. Esto último, puesto que dicho tiene una finalidad preventivo-represiva, orientada al desaliento de futuras conductas ilícitas similares, lo que deviene en imposible si la planta respecto de la cual se reclama la emisión de ruidos molestos no existe.

5.- Lo anterior se evidencia de la posibilidad que se entrega al interesado, ya sea de presentar descargos, o de presentar un programa de cumplimiento, enfatizándose así el carácter corrector y desalentador de este tipo de procedimientos. Así, resulta irredargüible que la inexistencia actual de la planta que dio origen al procedimiento, más aun tratándose de un asunto relativo a presión sonora, tiene aparejada la consecuencia de su extinción.

### **III.- En cuanto a la información requerida**

Adicionalmente, la Superintendencia de esta rama solicitó a este interesado ciertas informaciones, las cuales se pasan a señalar:

**1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.**

Esta documentación se encuentra adjunta en esta presentación.

**2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.**

Para estos efectos, se acompaña la carpeta tributaria de la empresa.

**3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.**

No hay actualmente maquinaria, equipos o herramientas que generen ruido, puesto que la planta en cuestión ya no existe.

Sin embargo, el equipo emisor de ruidos era un chancador mandíbula.

**4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar al orientación y referencia con los puntos de**

medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-1814-V-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

No hay actualmente maquinaria, equipos o herramientas que generen ruido, puesto que la planta en cuestión ya no existe.

Sin embargo, se acompaña el siguiente diagrama:



Tabla 1. Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	80-V-2022	25-02-2022	Rimsky Andaur Oñate	Comisario Pedro de Amasa N°1970, comuna de Quillota, región de Valparaíso
2	276-V-2022	20-06-2022	Sergio Antonio Araya Terán	Francisco Ortiz de Zarate N° 1560, comuna de Quillota, región de Valparaíso

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

No hay horario y/o frecuencia de funcionamiento del establecimiento, puesto que la planta en cuestión ya no existe.

Sin embargo, el horario y frecuencia de funcionamiento era de Lunes a viernes, de 09:30 a 17:00hrs.

**6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.**

No hay horario y/o frecuencia de funcionamiento de la maquinaria, equipos o herramientas que generen ruido, puesto que la planta en cuestión ya no existe.

Sin embargo, el horario y frecuencia de funcionamiento era de Lunes a viernes, de 09:30 a 17:00hrs.

**7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.**

No se han realizado medidas correctivas, puesto que la planta en cuestión ya no existe.

#### **IV.- En cuanto a las peticiones concretas**

**POR TANTO**, conforme a lo antes expuesto, el mérito de la documentación que se acompaña, y en atención a lo preceptuado en el artículo 49 y siguientes de la Ley N° 20.417, así como en los artículos 14 y 40 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado,

**PIDO A US.**, tener por evacuados en tiempo y forma los descargos por esta parte con relación a los cargos formulados mediante la **Resolución Exenta N°1/ROL D-050-2024**, de fecha 26 de marzo del año 2024, tenerlos presente y ponderarlos íntegramente conforme al principio de objetividad y, en definitiva, se dé por terminado el presente procedimiento administrativo sancionador mediante el sobreseimiento total y absoluto de mi representada o, en subsidio, de mantenerse firme, aplicar la sanción menos gravosa en concordancia con las exigencias de

necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto que imperan en esta materia, priorizando aquellas que no sean de índole pecuniaria.

**Primer otrosí:** A Ud. respetuosamente pido tener por acompañados a estos descargos, como medio de prueba, los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por el Departamento de Medio Ambiente de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Quillota, en que consta que la empresa ARIDOS BOCO LTDA. ha realizado abandono y entrega durante el mes de Julio de 2023, del predio ubicado en Avda. Valparaíso #1688 interior, Quillota, en donde se encontraba su planta de procesamiento de áridos, bases estabilizadas y materiales de construcción.
2. Mandato judicial.
3. Carpeta tributaria de SOCIEDAD ÁRIDOS BOCO LIMITADA.

**Segundo otrosí:** A Ud. pido tener presente que mi personería para representar a la **SOCIEDAD ÁRIDOS BOCO LIMITADA**, R.U.T N [REDACTED] consta de mandato judicial que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

(4): La condición exento/afecto ha sido determinada de los datos actuales del catastro de Bienes Raíces, considerando las modificaciones recientes de la tasación, y no según la existencia de cuotas de contribuciones emitidas.

**Boletas de Honorarios Electrónicas (5)**

Períodos	Honorario bruto	Retención de terceros	PPM de contribuyente
----------	-----------------	-----------------------	----------------------

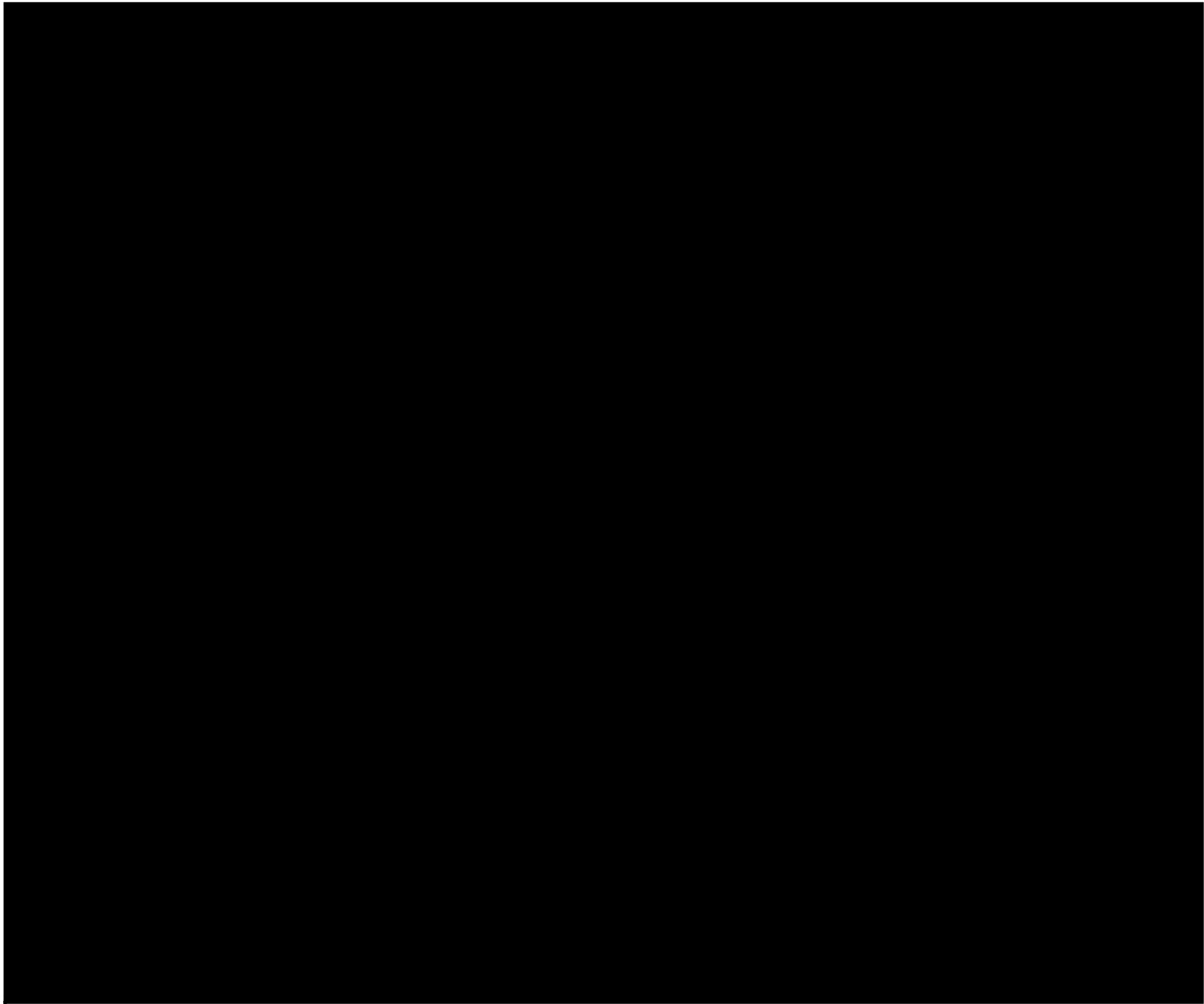
– No se registran Boletas de Honorarios Electrónicas emitidas en los últimos 12 meses –

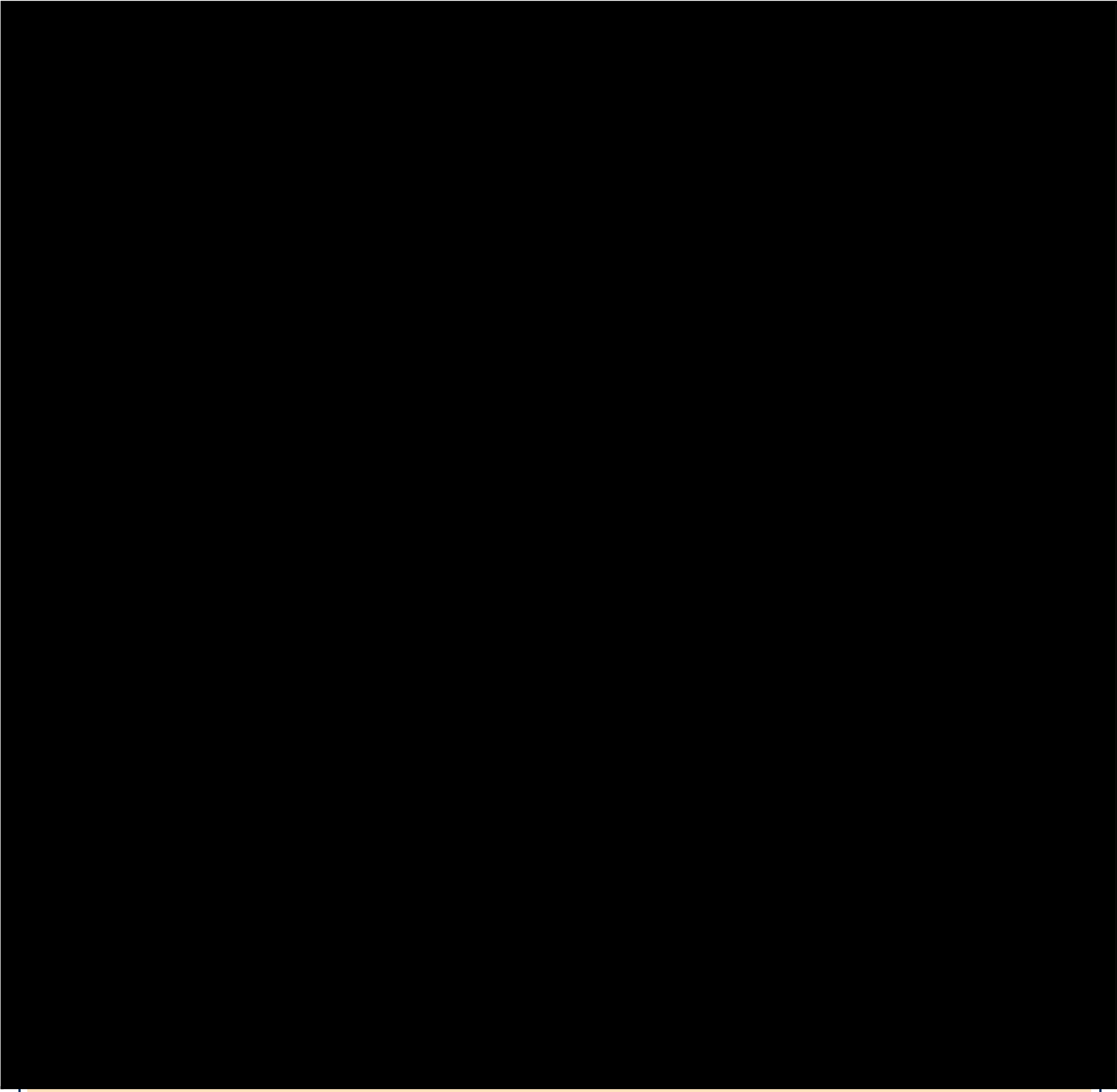
(5): Además de las Boletas de Honorarios Electrónicas, un contribuyente puede tener boletas de honorarios emitidas en papel, cuyo detalle no está disponible en forma electrónica.

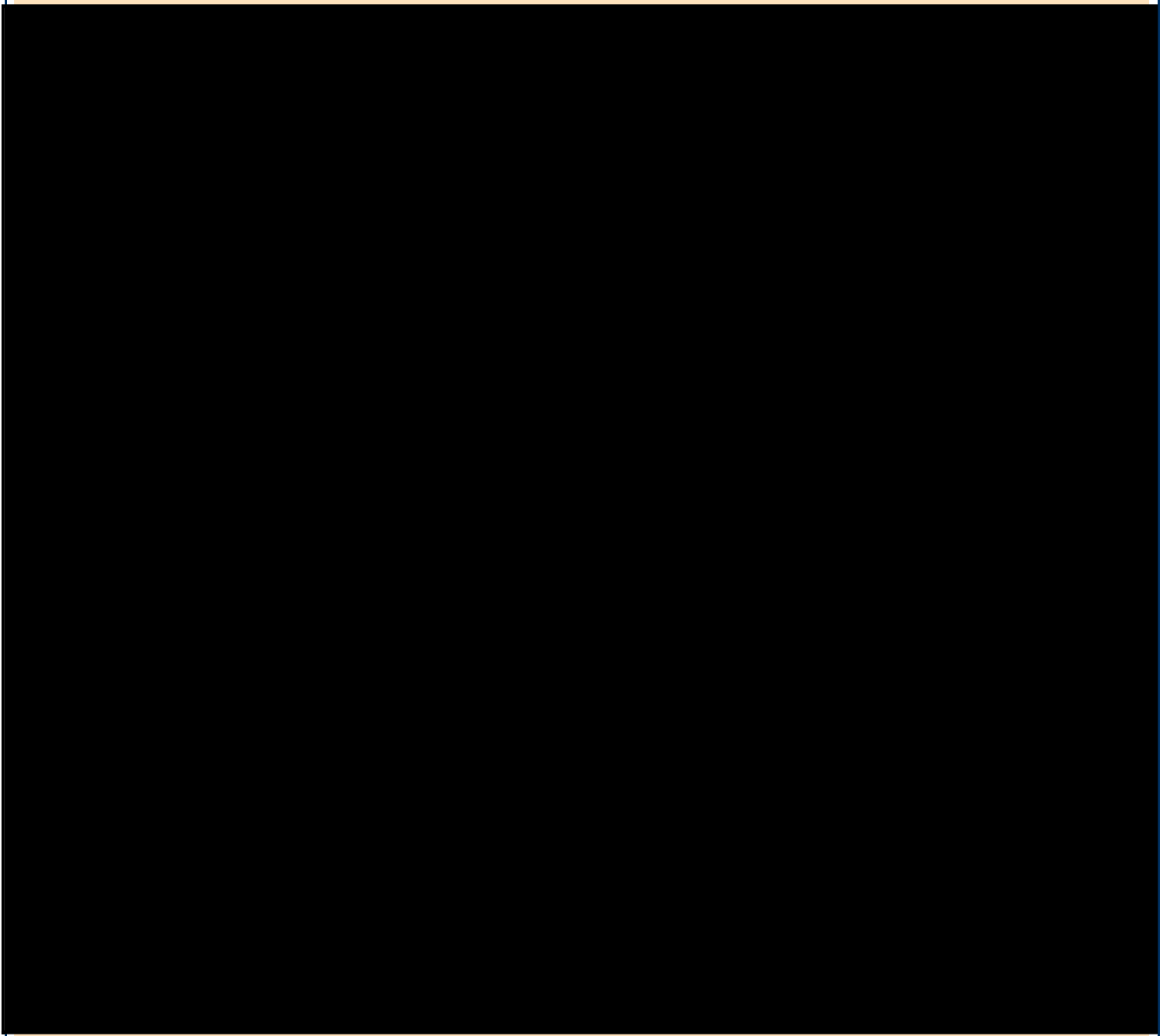


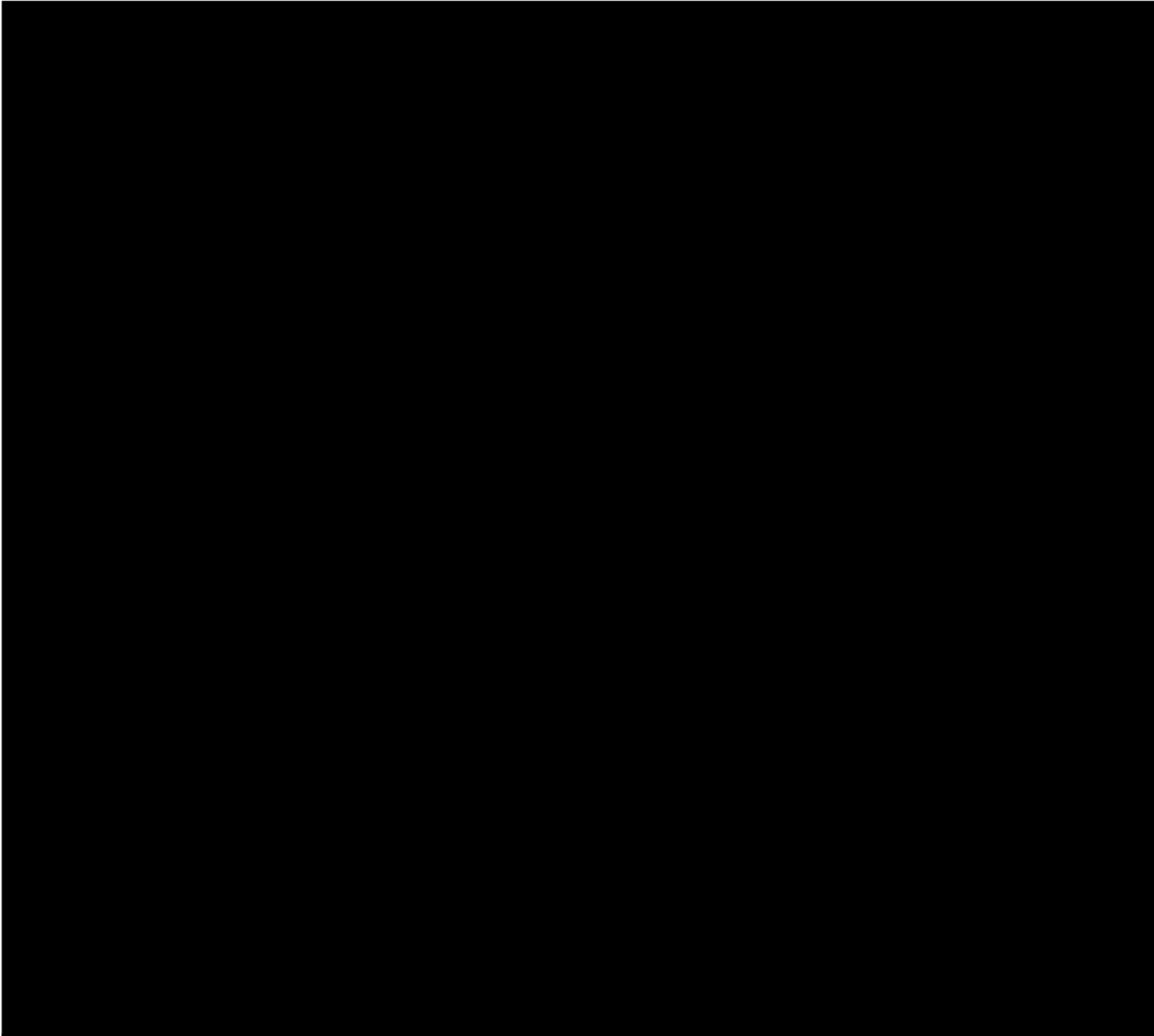


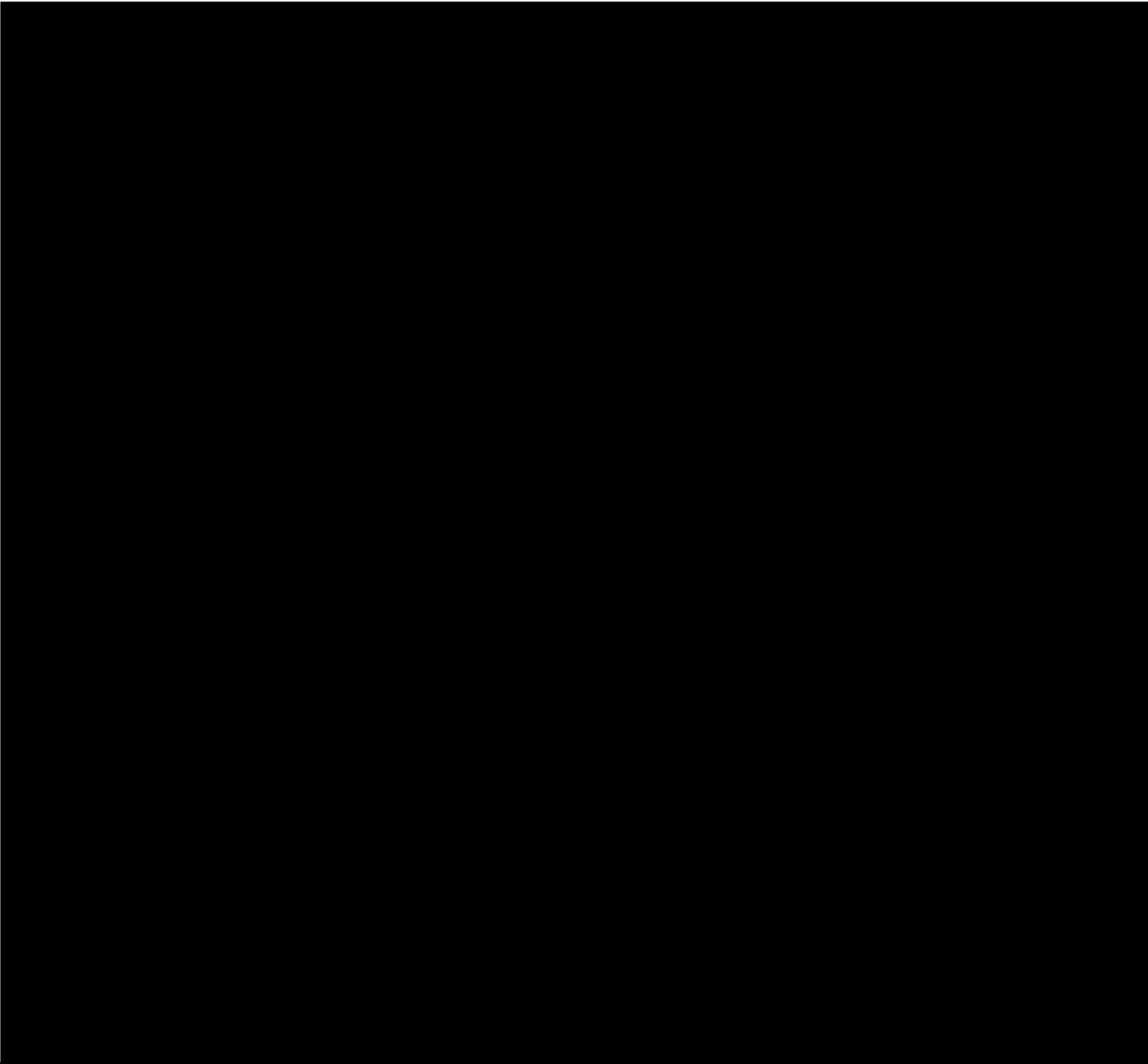


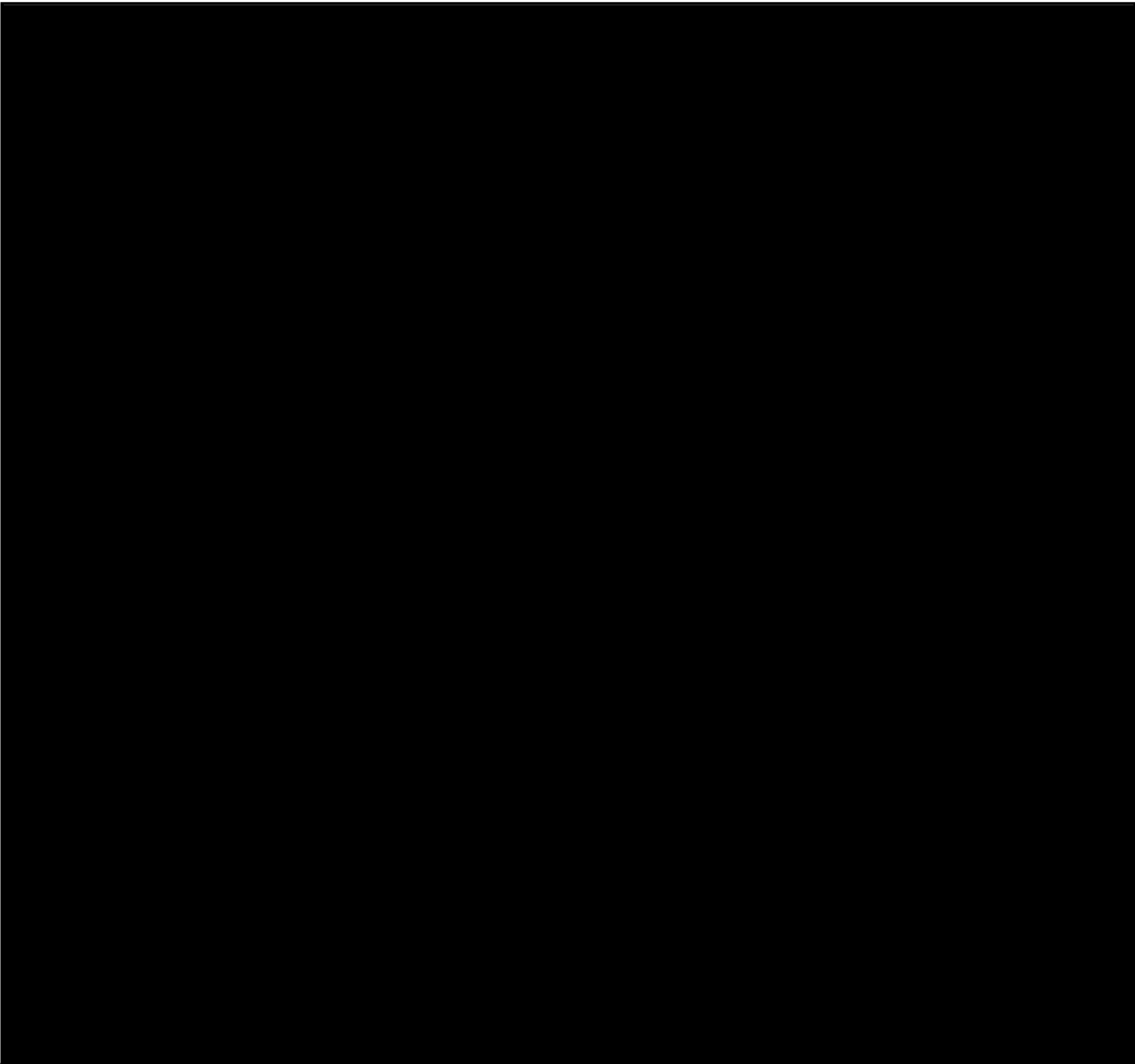




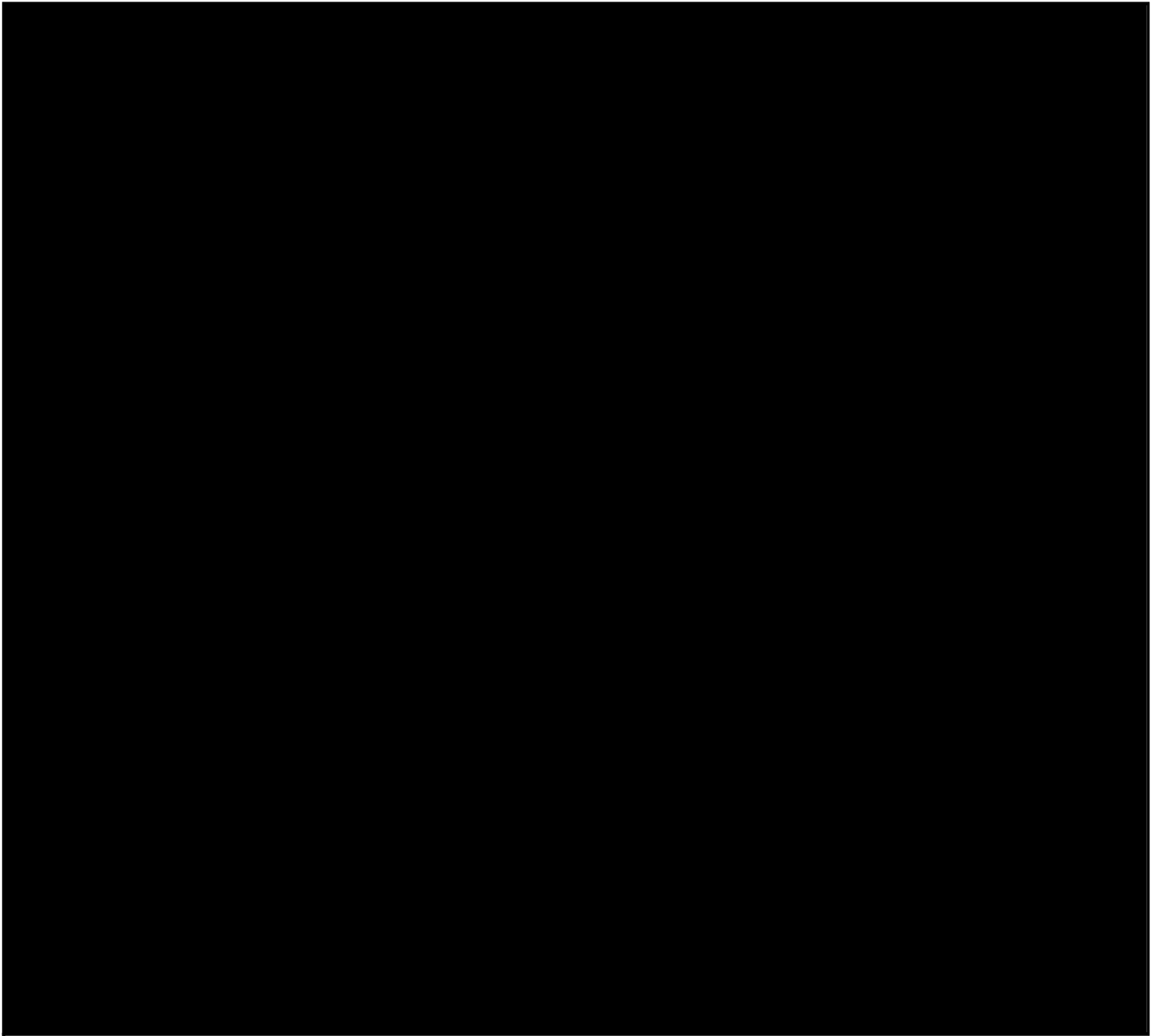


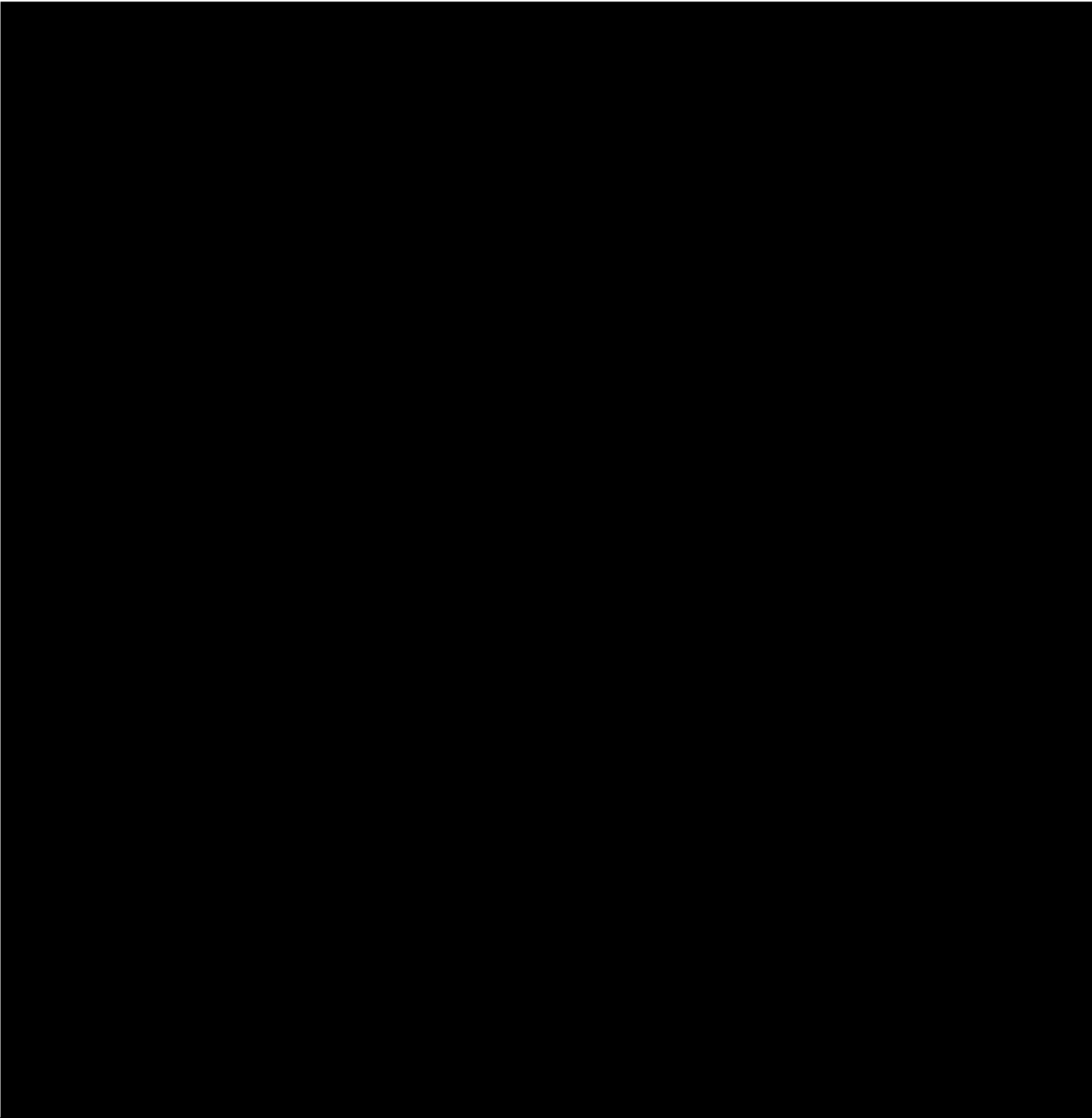


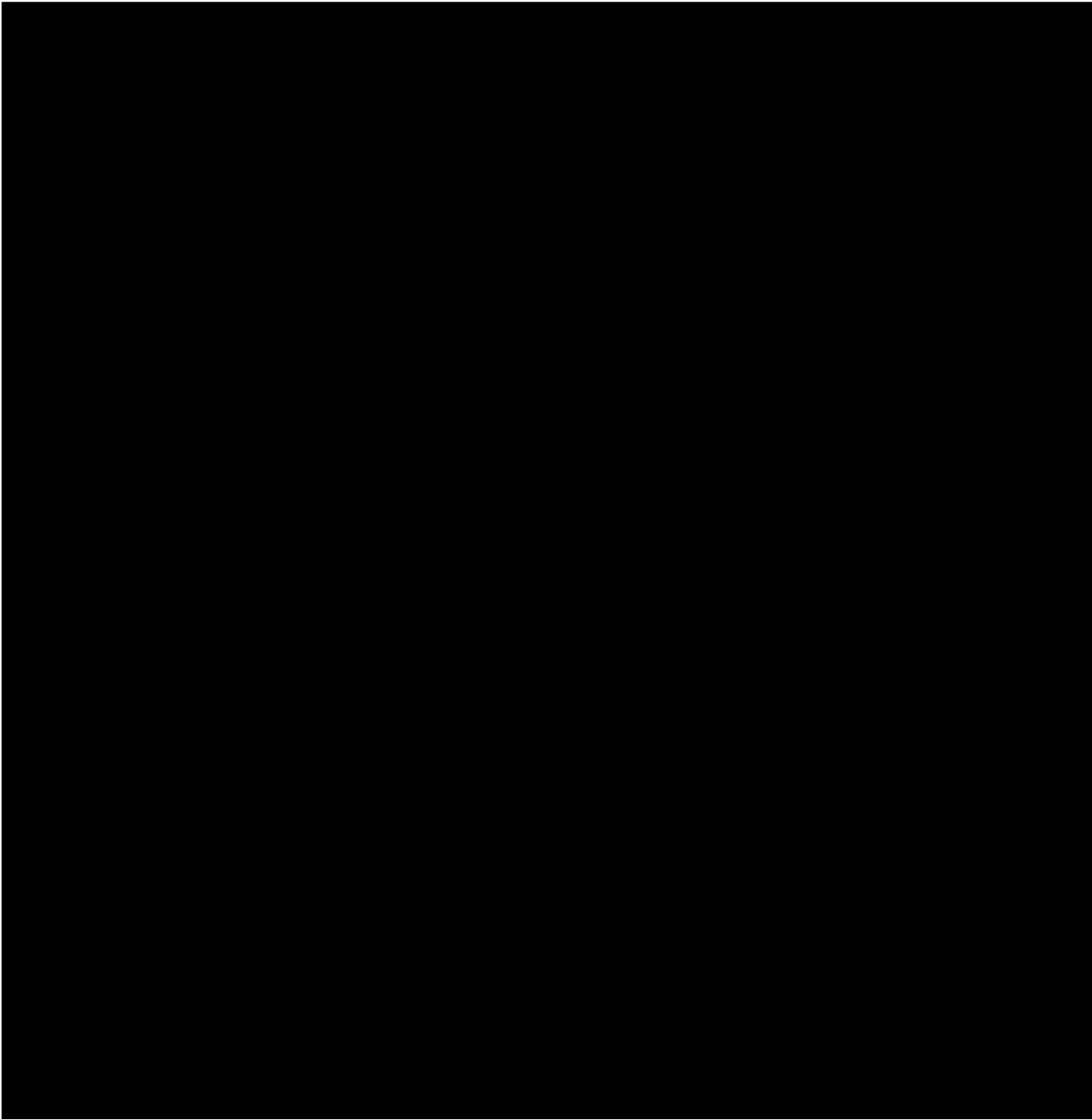


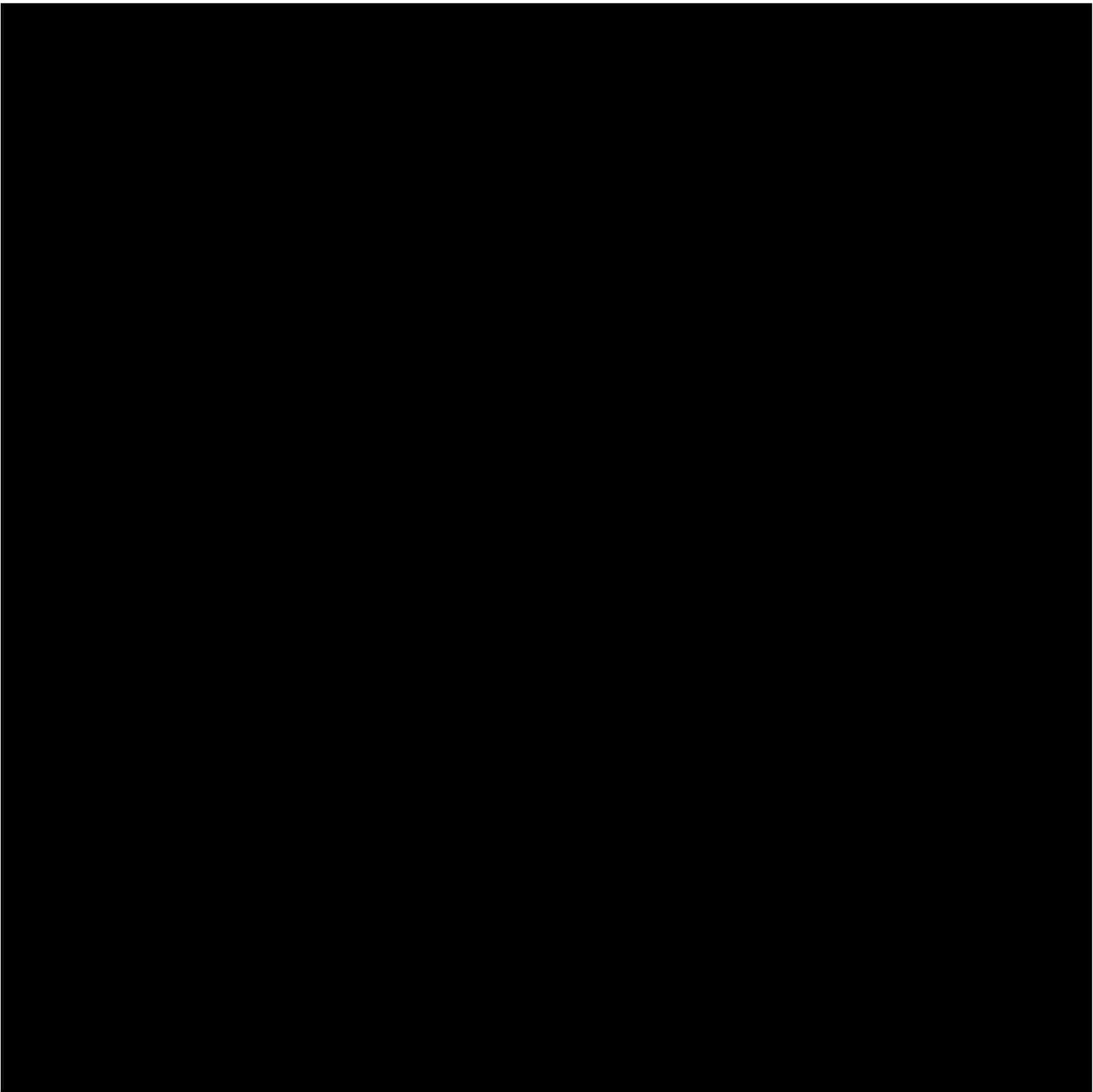


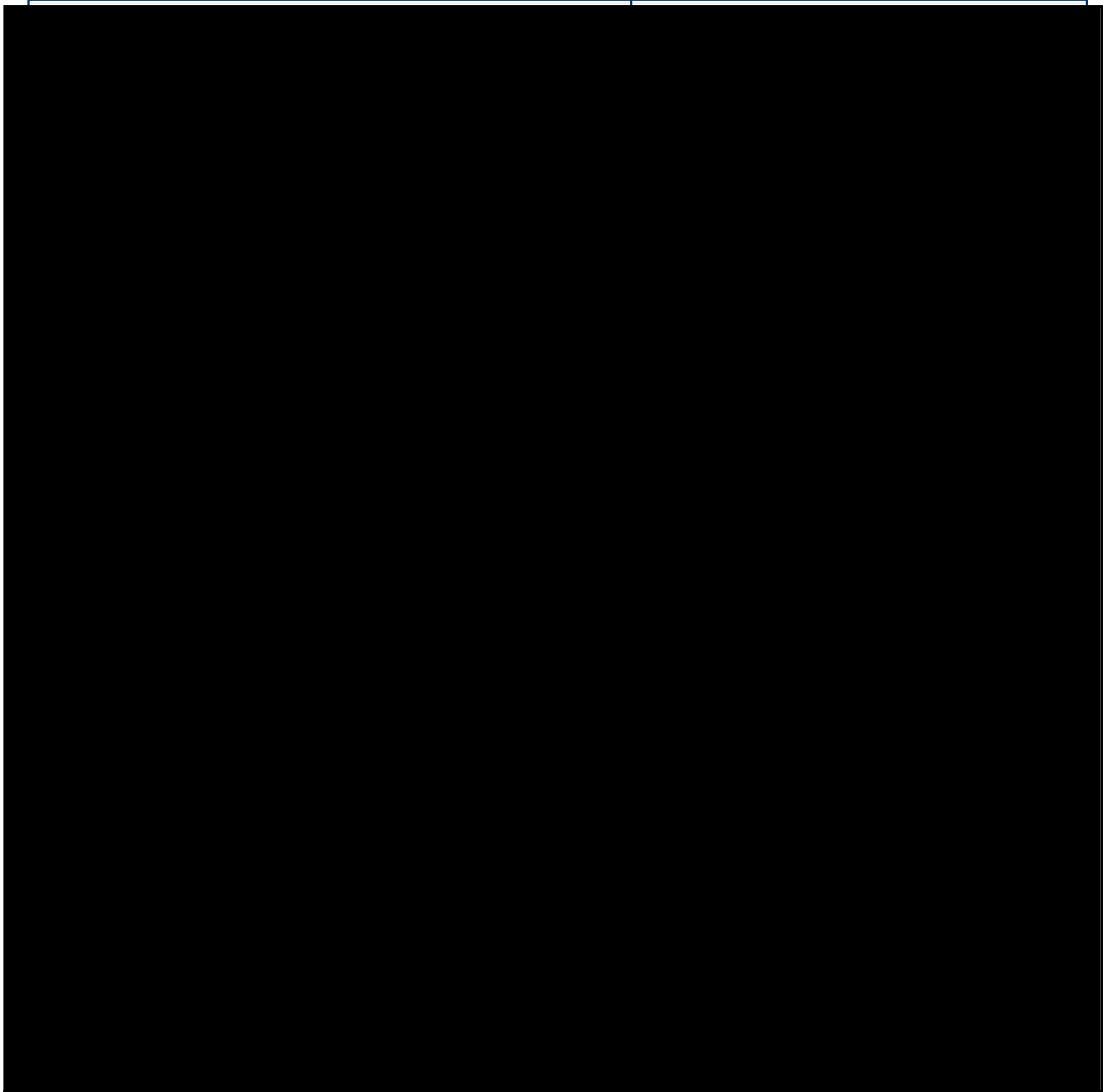


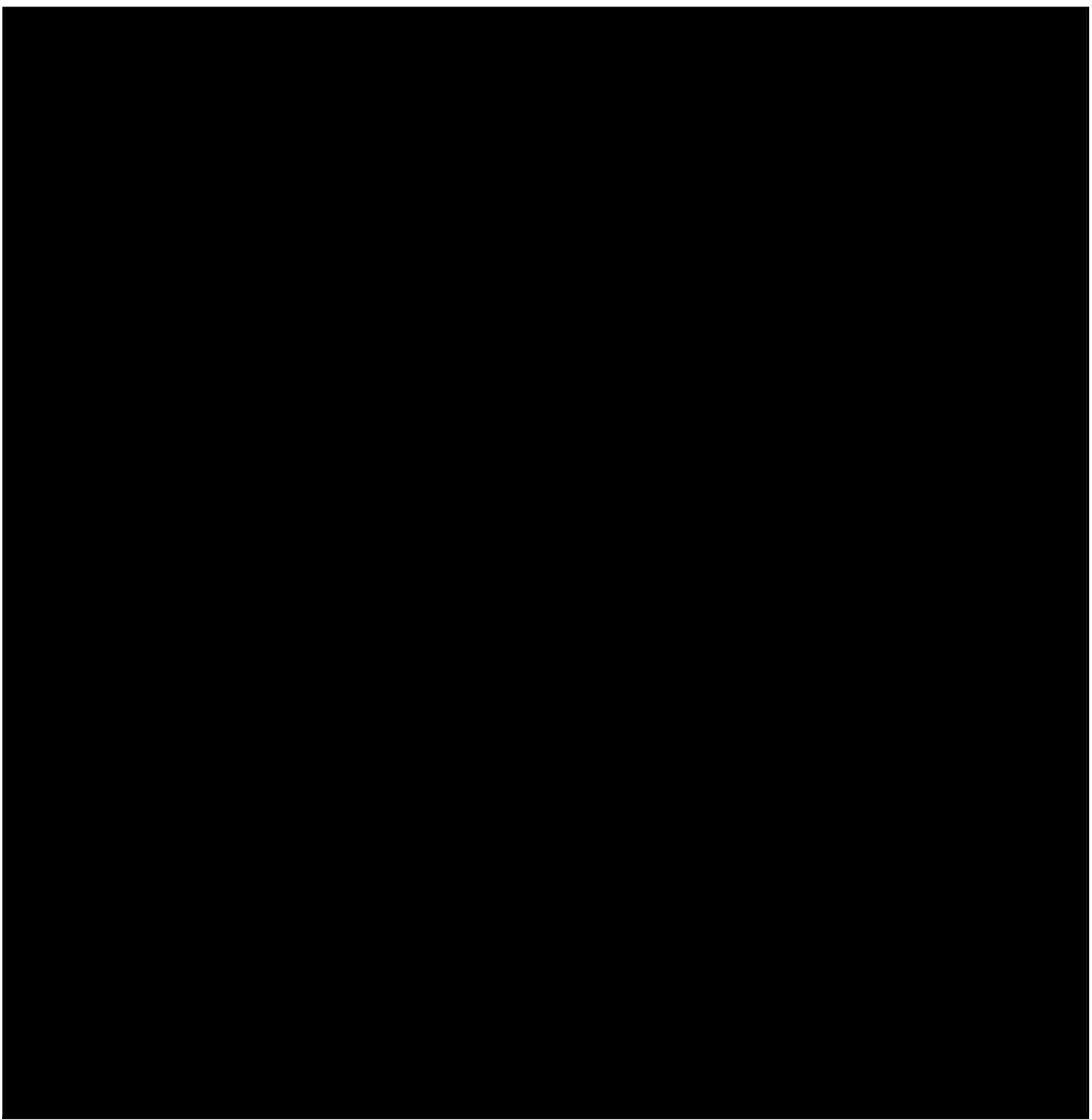


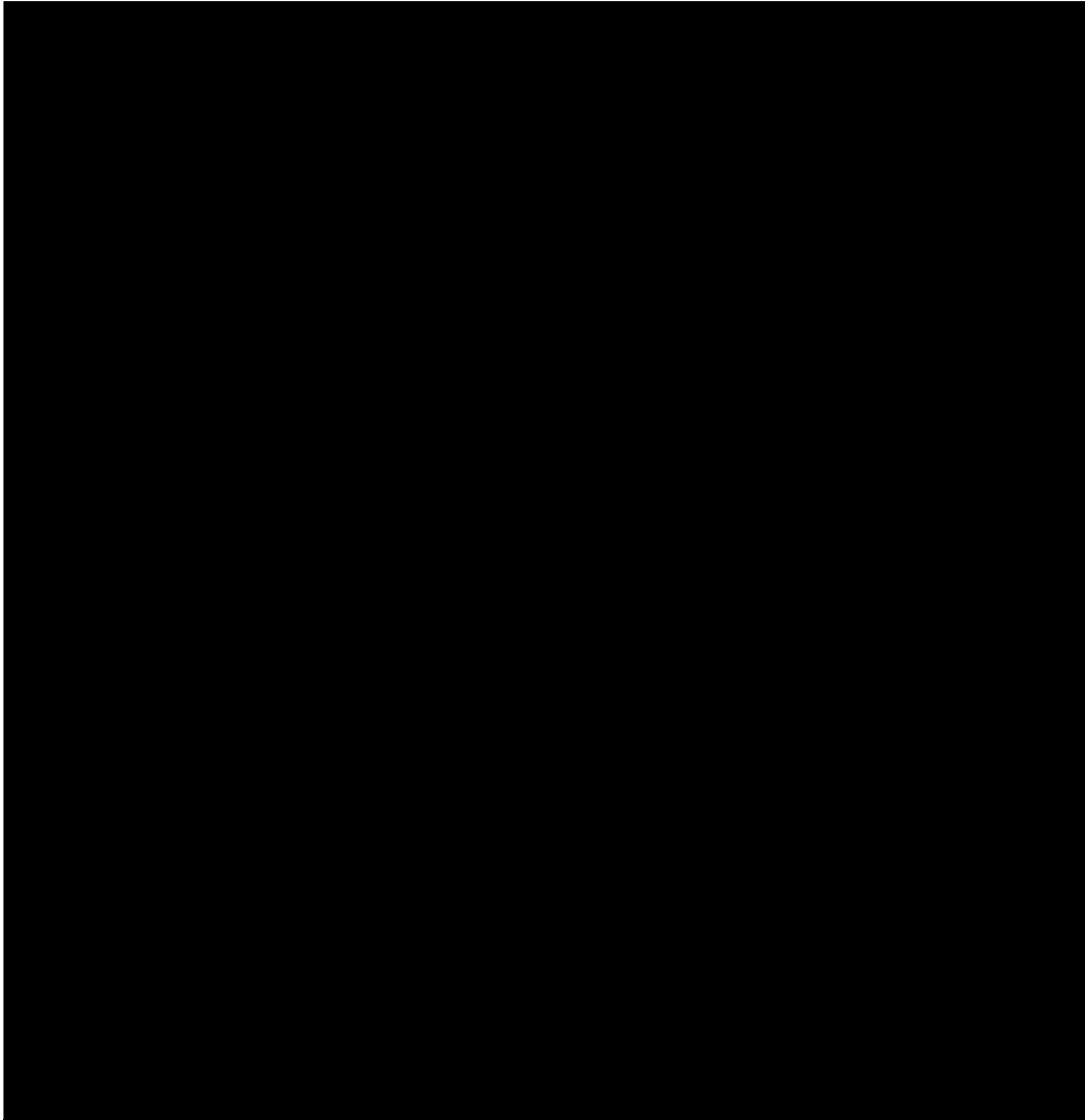


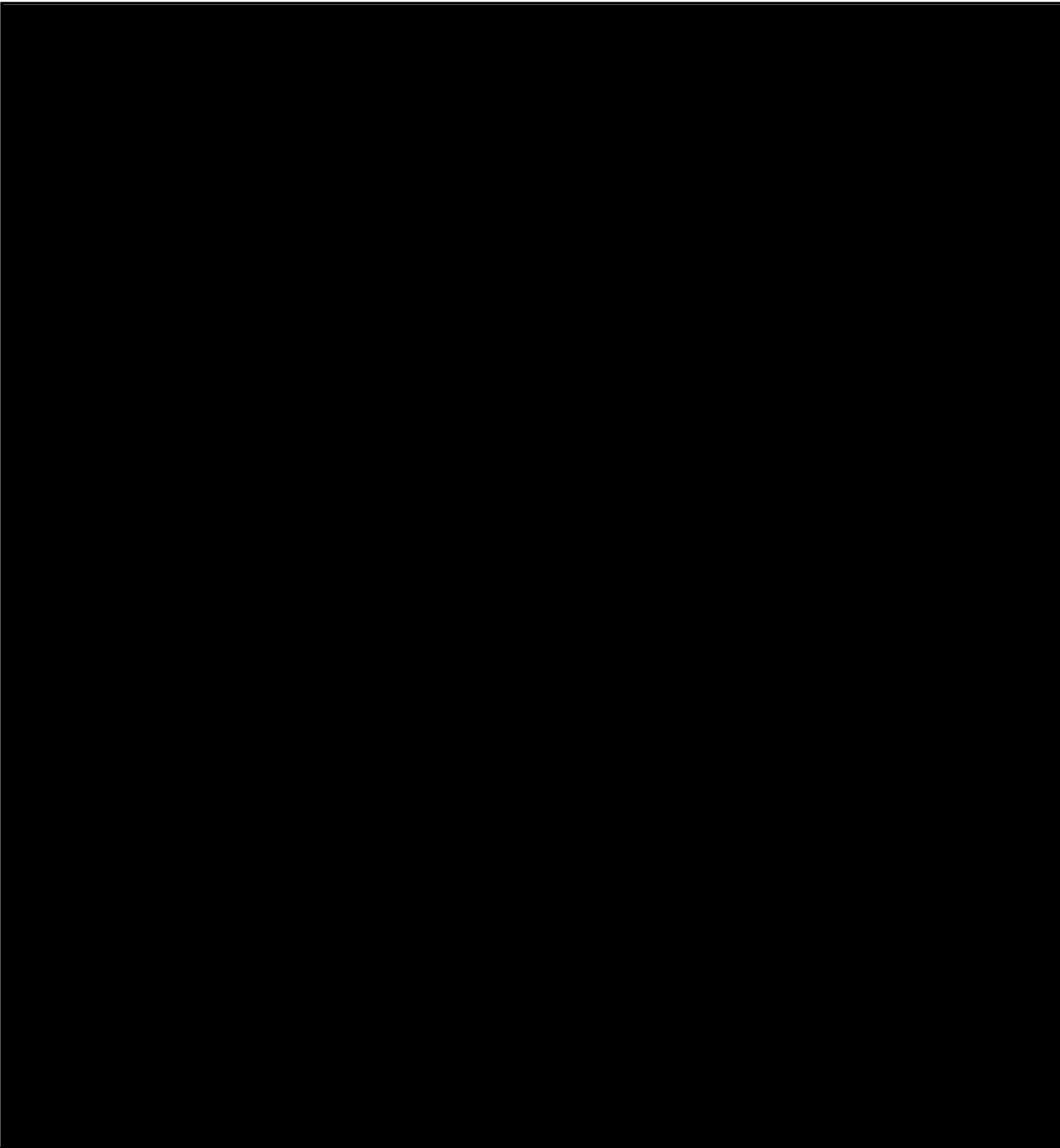




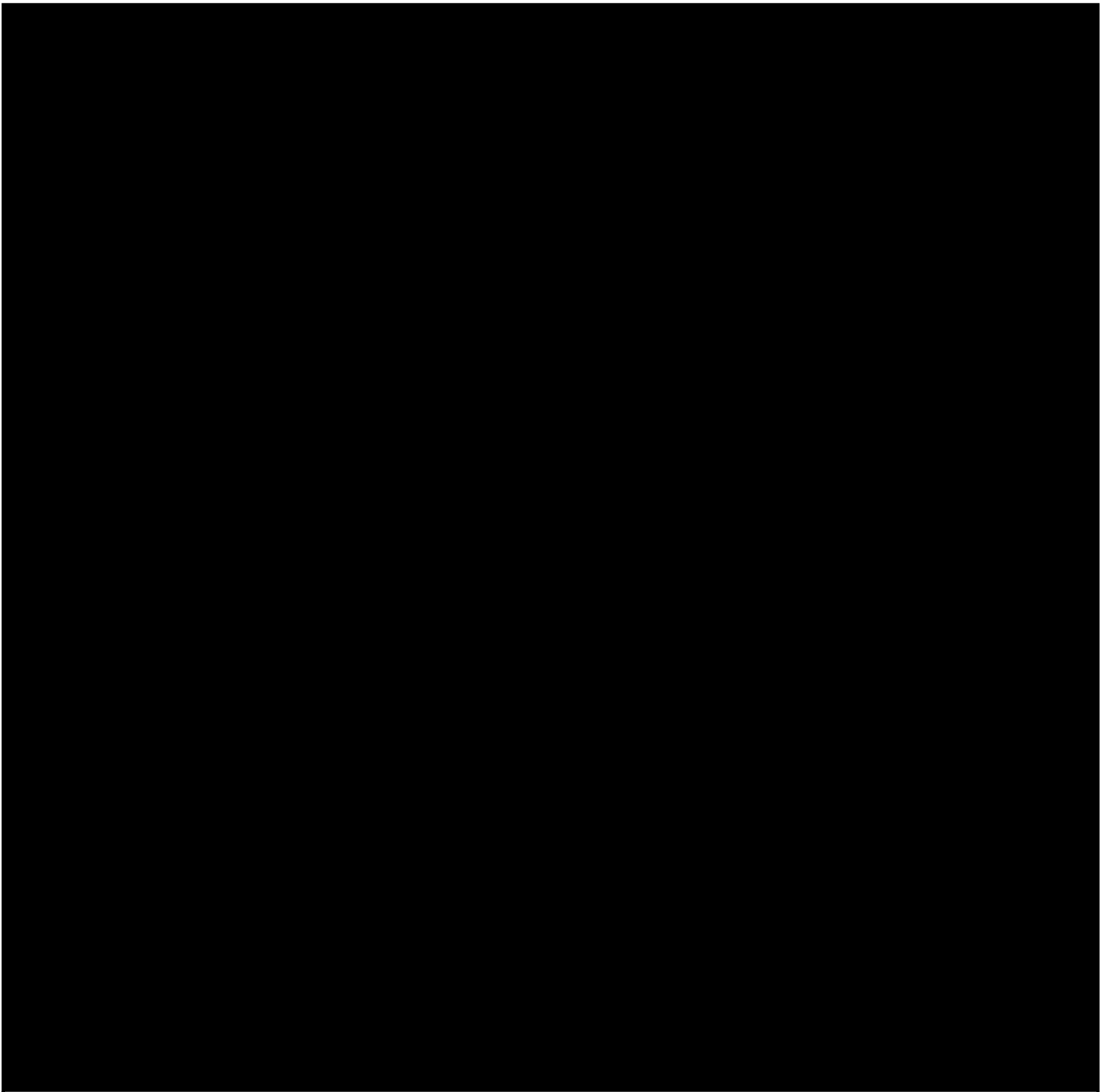


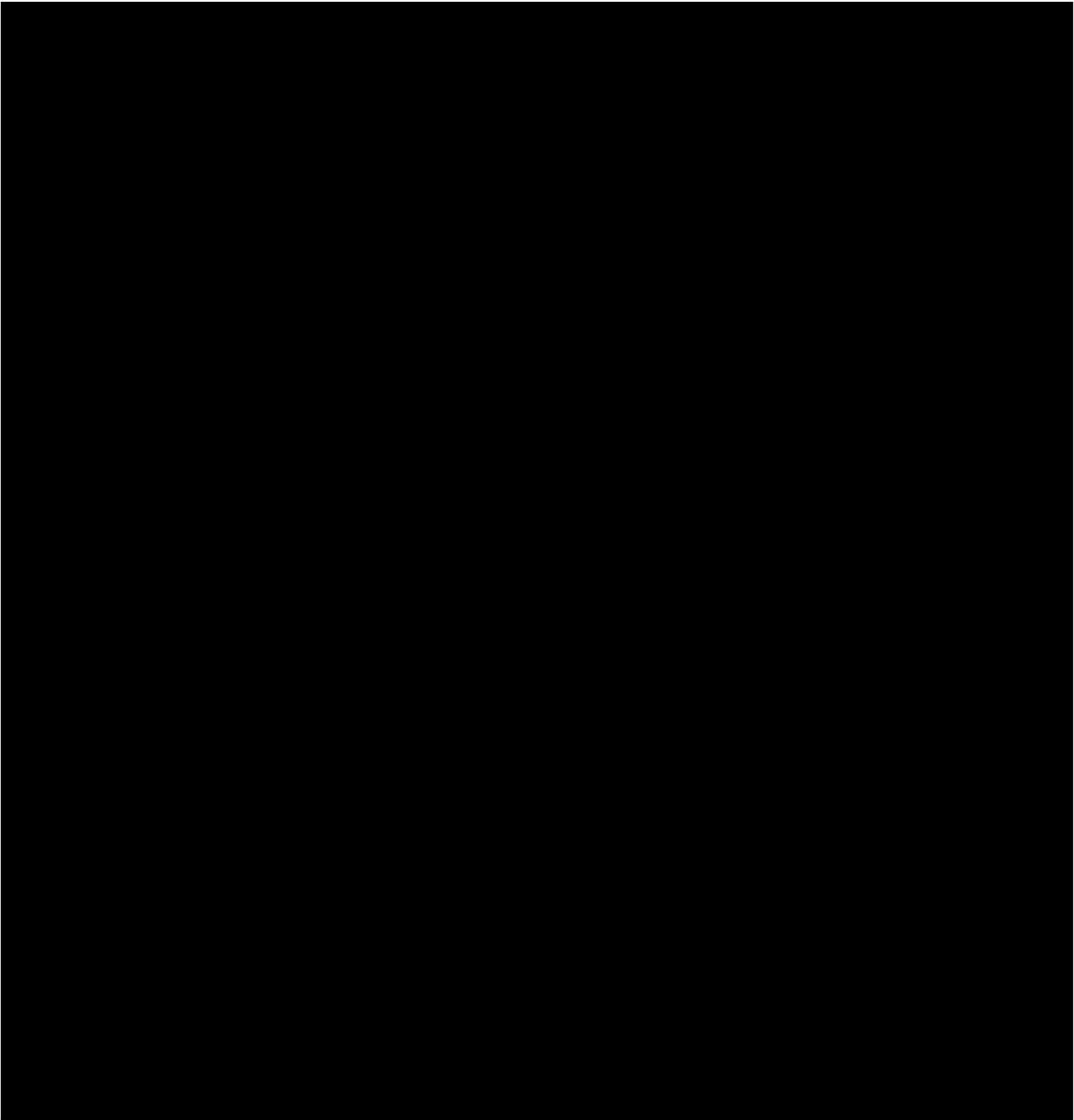


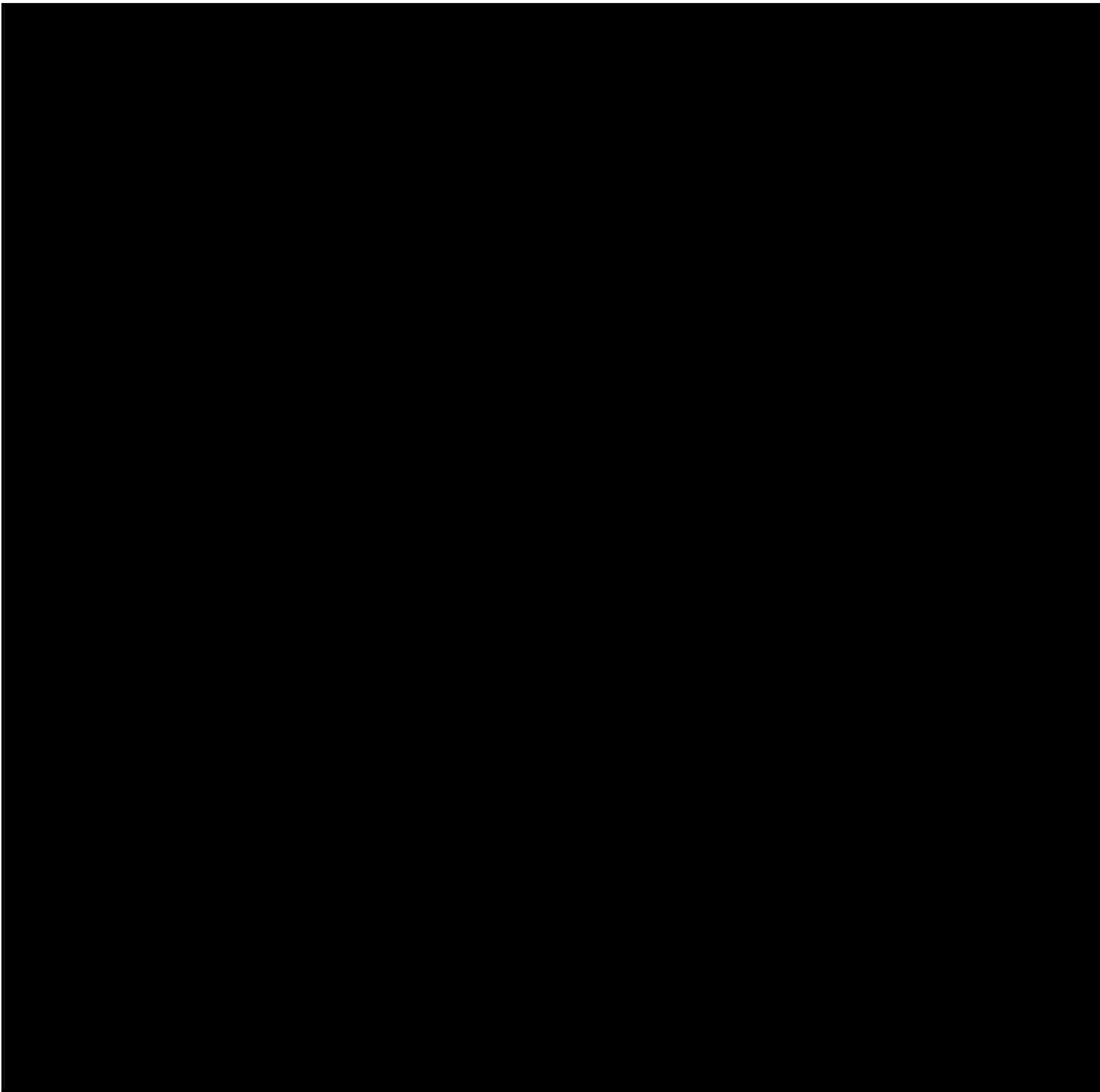




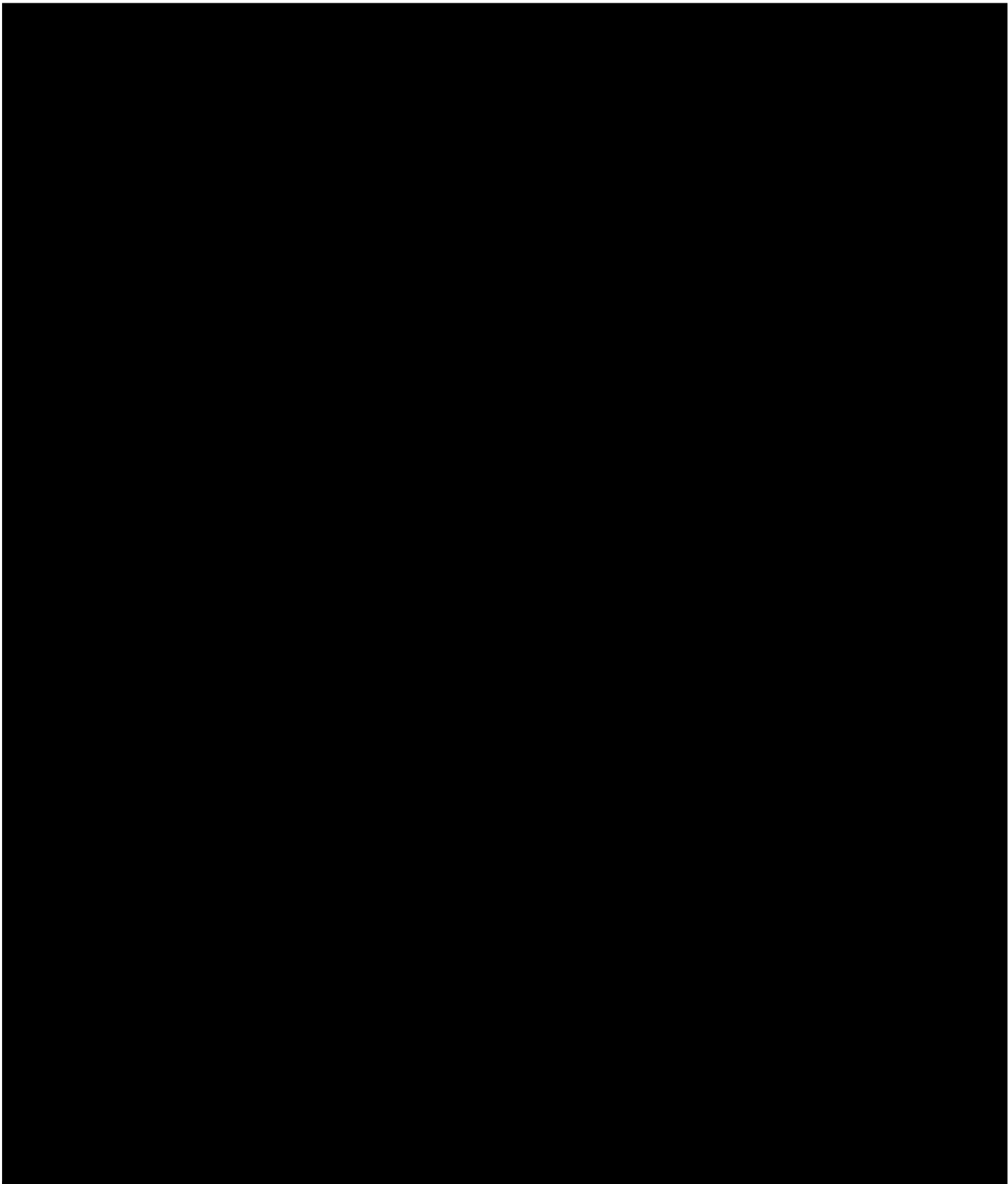


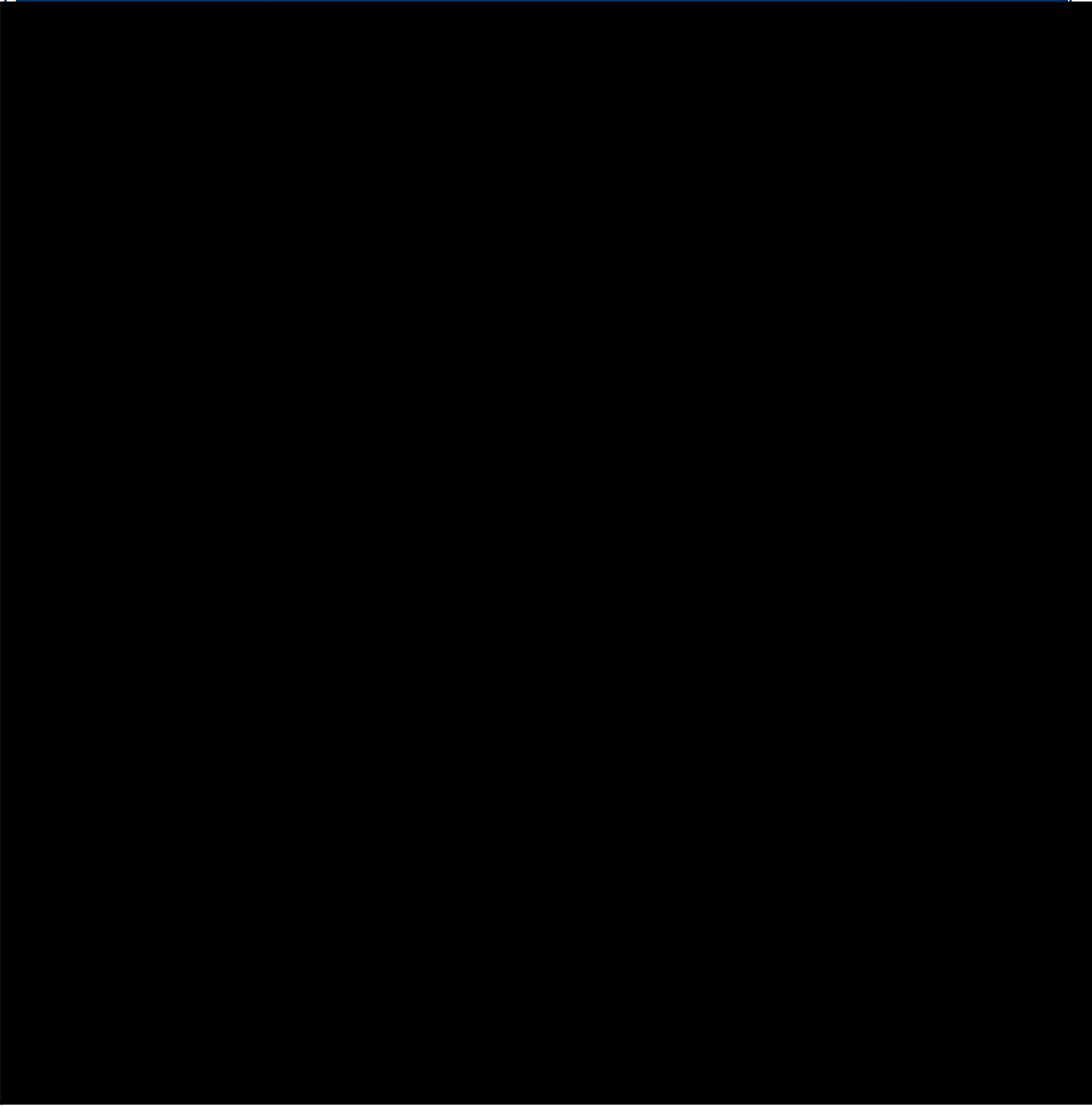


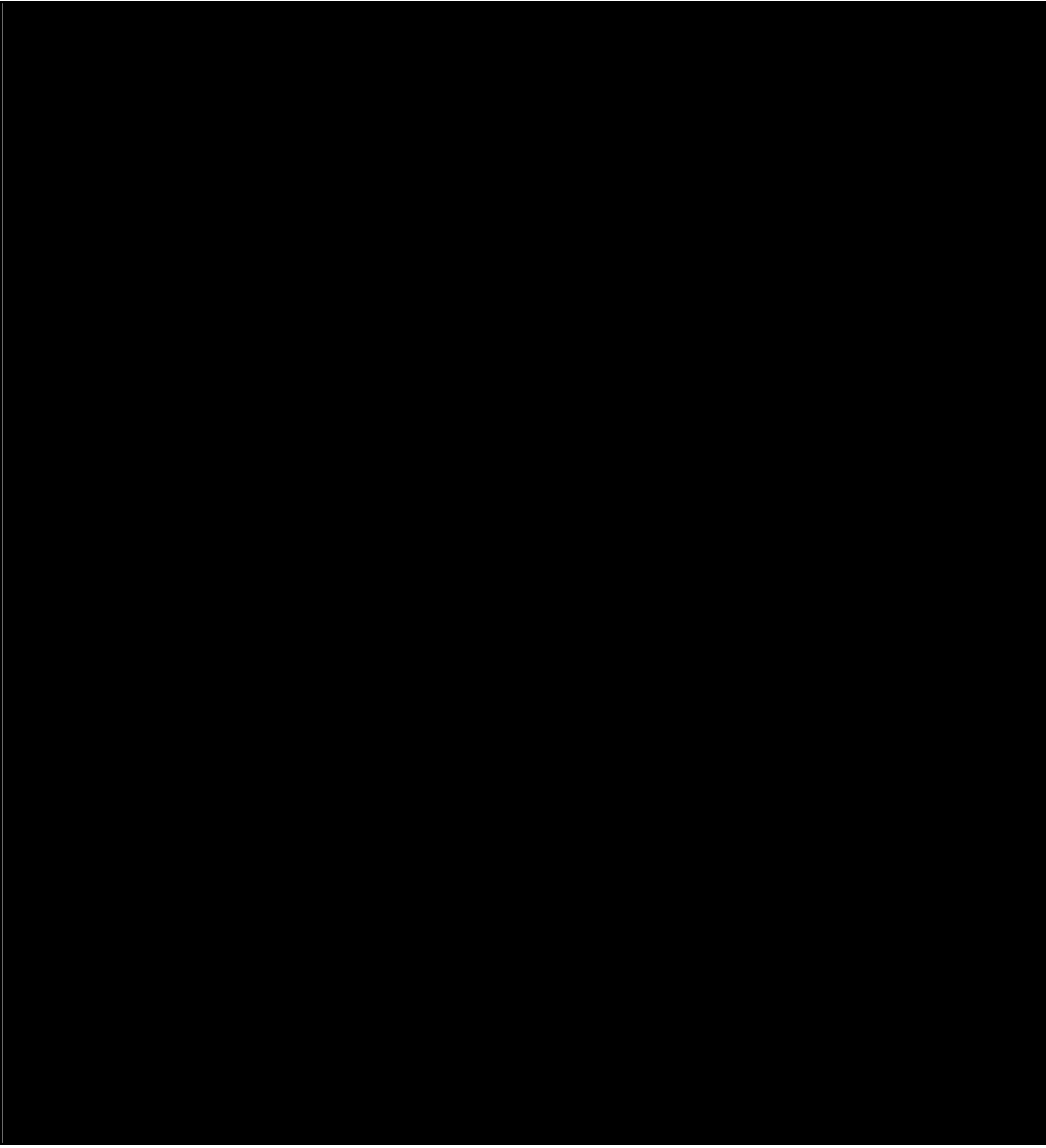








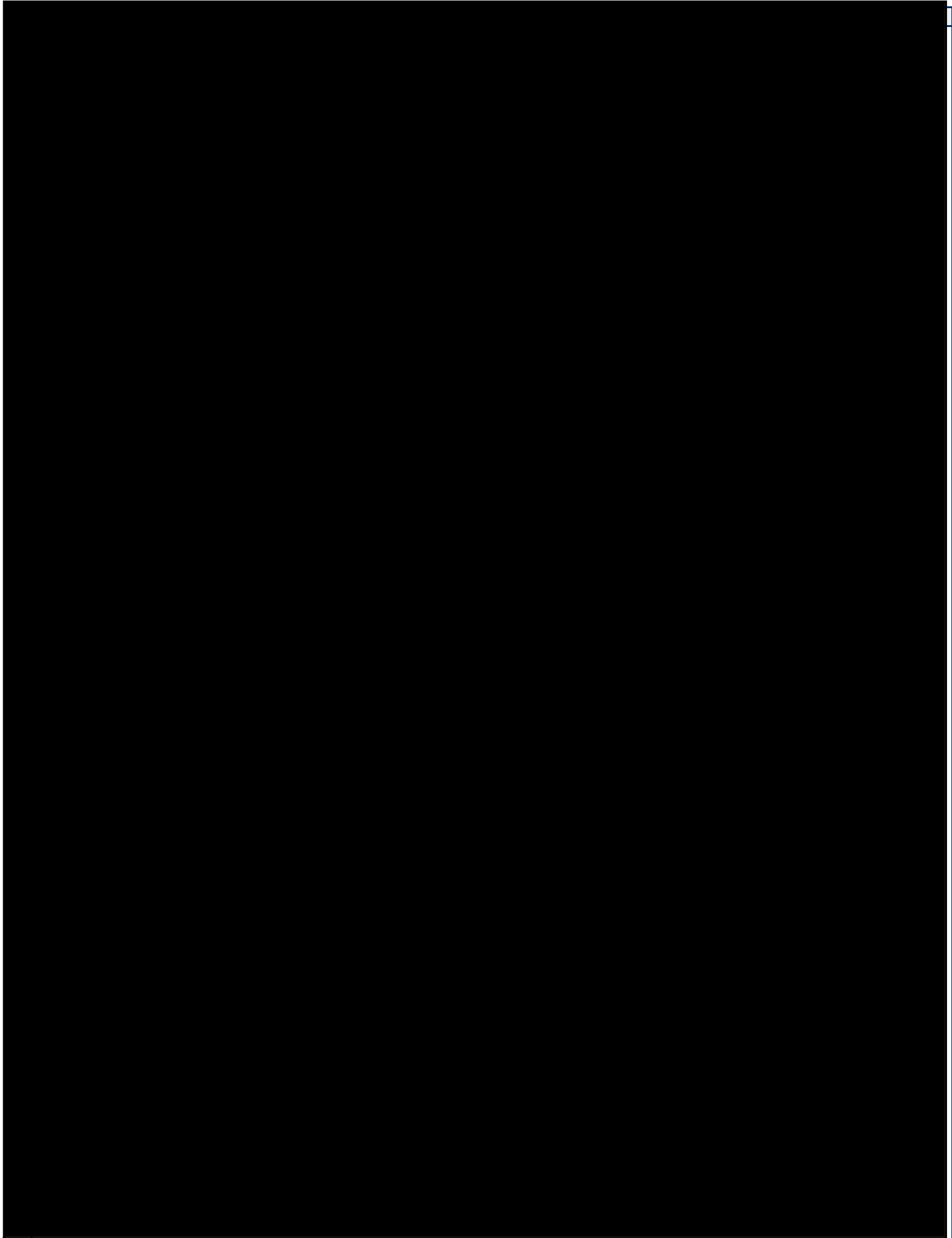


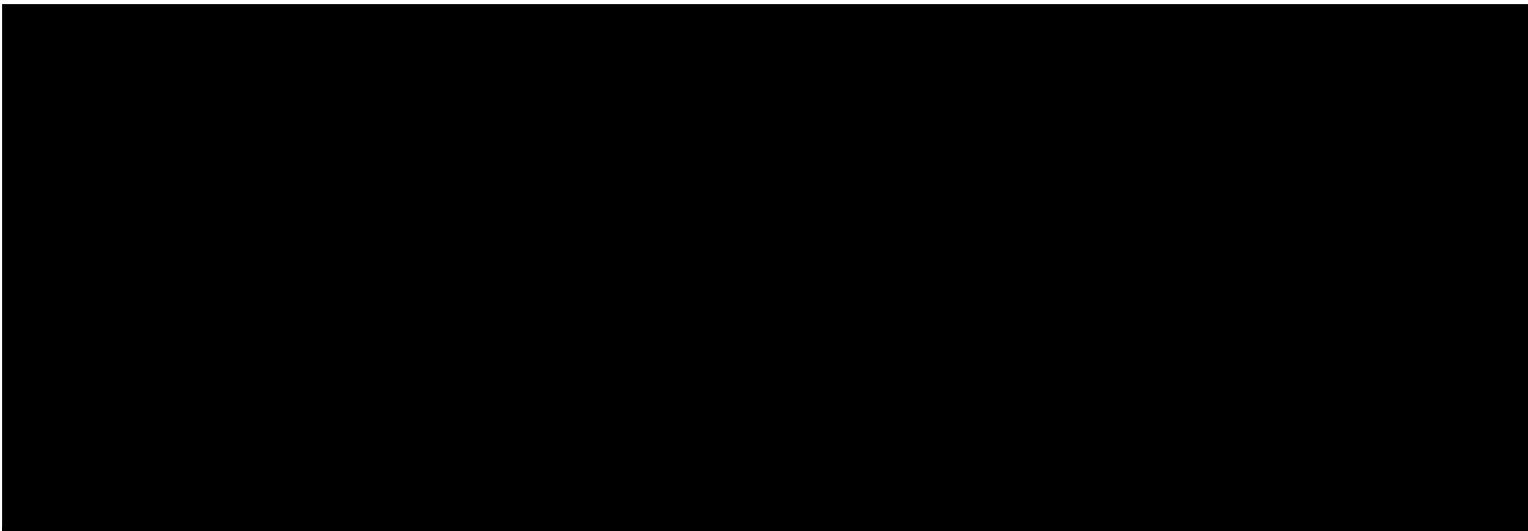




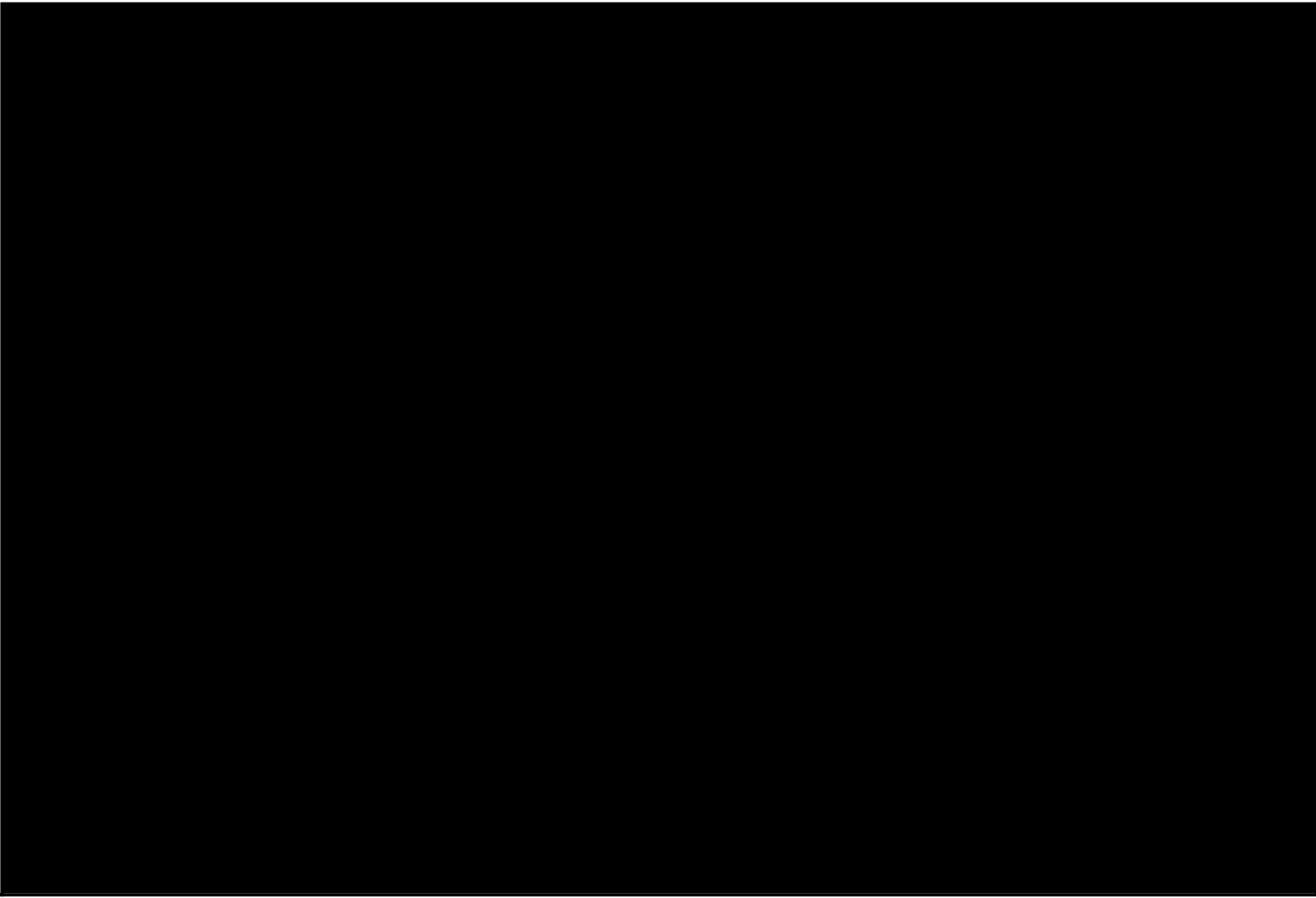














## Notario de Quilpue Jorge Iván Acuña Pérez

Certifico que el presente documento electrónico es TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, MANDATO JUDICIAL, REPERTORIO N° 726 otorgado el 13 de Julio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Quilpue Jorge Iván Acuña Pérez.-

Andrés Bello 453.-

Quilpue, 13 de Julio de 2020.-



**Nº Certificado: 123456793294.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456793294.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F459-123456793294.-





Cert Nº 123456793294  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>



a  
n  
S  
M

[REDACTED]

en el orden judicial y extrajudicial, en todo tipo de causas, juicios, procesos, gestiones voluntarias o contenciosas, judiciales o administrativas, de cualquiera clase y naturaleza que sea, y que actualmente tengan pendiente o que le ocurra en lo sucesivo, ante todo tipo de tribunales, ya sean ordinarios, especiales, arbitrales, de compromiso o administrativos, criminales, fiscalías, juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal, juzgados de policía local y, en general, ante cualquier Tribunal de la República, Conservadores de Bienes Raíces, Contraloría General de la República, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional del Consumidor, Municipalidades, Policía de Investigaciones y/o cualquiera otra autoridad administrativa, sea que tenga que intervenir como demandante o demandado, ejecutante o ejecutado, interesado, en posesiones efectivas o en cualquier otra gestión voluntaria, querellante o querellado, denunciante o denunciado, reclamante o reclamado, tercerista en cualquiera de sus formas o simple interesado, pudiendo ejercer todo tipo de acciones judiciales, pretensiones, gestiones judiciales, gestiones prejudiciales y, en general, cualquier acción o pretensión judicial previstas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, expresa y especialmente, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y aprobar convenios, pudiendo designar abogados y procuradores que los representen, y delegar el poder o revocar estas designaciones cuantas veces estimen conveniente. En comprobante y previa lectura, el compareciente ratifica y firma. **PERSONERÍA:** La personería de don **MARIO SERGIO PARADA LOPEZ** para representar a la sociedad **ARIDOS BOCO LIMITADA**, consta de escritura de constitución de sociedad, celebrada ante notario público de Viña del Mar don Luis Enrique Tavolari Oliveros con fecha 18 de agosto del año dos mil seis. La personería de don **MARIO SERGIO PARADA LOPEZ** para representar a **INVERSIONES TABOLANGO S.A** consta de Reunión Extraordinaria de



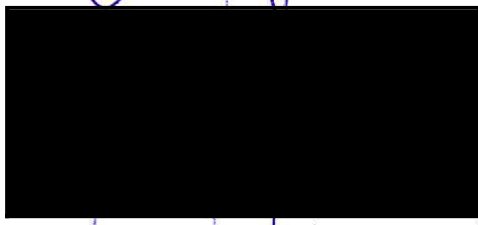
**JORGE ACUÑA PEREZ**  
Notario Público  
QUILPUE - CHILE



Directorio ante notario de Viña del Mar don Luis Enrique Tavolari Oliveros de fecha 18 de Mayo de 2012. **Se extendió la presente escritura, de acuerdo a minuta entregada por los comparecientes, sin ulterior responsabilidad para la Notaría.**- En comprobante y previa lectura, ratifican y para constancia firman.- El presente instrumento rola con el número \* 726 \* en el Repertorio con igual fecha. Se da copia. DOY FE.-



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



WINNIE GARROLL NAVARRC  
NOTARIO SUPLENTE  
AUTORIZADA JUDICIALMENTE

*[Handwritten signature]*

